

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente: 1/2018-AIA
Título: Documento ambiental del proyecto de nueva línea aérea a 20 kV, SC interconexión L/Azuliber de ST Alcora y L/Ribesalbes de ST Ribesalbes
Promotor: Iberdrola Distribución Eléctrica SAU
Órgano sustantivo: Servicio Territorial de Energía (ATLINE/2016/517/12)
Localización: TM de Onda y l'Alcora (Castellón)

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Iberdrola Distribución Eléctrica SAU, pretende la ejecución de una línea eléctrica de 20 kV, de enlace entre dos líneas existentes, en concreto, la L/Azuliber procedente de la ST Alcora y la L/Ribesalbes procedente de la ST Ribesalbes. Ambas líneas presentan un esquema de distribución eléctrica radial. Mediante la nueva línea eléctrica, se conectarán dichos circuitos, resultando la configuración en anillo de la red existente, lo cual redundará en la mejora de la calidad y continuidad del servicio eléctrico.

La nueva línea eléctrica, discurrirá en aéreo, en paralelo con la CV-188 a lo largo de todo su trazado, realizando un cruce sobre la misma. Atravesará los términos municipales de Onda y l'Alcora (Castellón). El inicio, se sitúa en nuevo apoyo proyecto en la L/Azuliber, a intercalar entre los apoyos 938141 y 938139 (l'Alcora). Finalizará en el apoyo existente 987113 de la L/Ribesalbes (Onda).

La longitud total de la línea es de 4.005 m y será de tipo aéreo en simple circuito, con apoyos de celosía metálica y crucetas tipo bóveda, en cimentación monobloque de hormigón. El documento indica los vértices de la línea eléctrica y por tanto su trazado, pero no la ubicación de los apoyos intermedios.

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

Con fecha 5 de enero de 2018, se recibió del Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón, el expediente relativo al proyecto de nueva línea eléctrica aérea, a 20 kV, simple circuito, de interconexión entre dos líneas existentes, promovido por Iberdrola Distribución Eléctrica SAU en Onda y l'Alcora (Castellón). La autorización del proyecto se tramita por el citado órgano sustantivo con referencia ATLINE/2016/517/12. Se adjunta al oficio:

- Documento ambiental del proyecto
- Trazado en formato electrónico georreferenciado
- Copia de los informes emitidos en la fase de información pública y consultas. No se han recibido alegaciones de carácter ambiental al proyecto.

Los informes emitidos son los siguientes:

- Informe del Ayuntamiento de l'Alcora, de 21 de diciembre de 2016. Señala que la instalación se localiza en suelo no urbanizable común, por lo que no se encuentra inconveniente a la autorización del proyecto.
- Informe del Área de Gestión de DPH de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de 9 de enero de 2017. Se indican las condiciones de cruce de cauces. Con fecha 14 de marzo de 2017, esta misma área resuelve Autorizar el cruce aéreo del barranco Salto del Caballo y afluente y establece las condiciones específicas del cruce.
- Tres informes (no consta sus fechas) del Servicio de Carreteras de la Diputación de Castellón. Atendiendo al número de expediente, se estima que inicialmente se solicita información gráfica complementaria y que posteriormente se concluye el cumplimiento de los requisitos para el cruce con la carretera CV-188.
- Informe de 23 de enero de 2017 del técnico de prevención de incendios de la Dirección Territorial de Castellón. Se indica que la línea discurre, en parte, por terreno forestal; que no discurre por terrenos forestales afectados por incendios forestales; no discurre por terrenos incluidos en la Red Natura 2000 ni espacios naturales protegidos; no afecta a terrenos gestionados por esta Conselleria. Se produce el cruce en aéreo de tres vías pecuarias sin instalar apoyos sobre las mismas, por lo que se entiende que no afecta al terreno público. Se señala la aplicación del Decreto 150/2010, de 24 de septiembre y del Decreto 7/2004, de 23 de enero.

Visto el ámbito en el que se desarrolla el proyecto y las características del mismo, este órgano dispone de elementos de juicio suficientes para continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

CONSIDERACIONES AMBIENTALES

La línea eléctrica proyectada discurrirá por el suroeste de l'Alcora y noroeste de Onda. Se trata de un ámbito de relieve ondulado, donde se alternan las áreas forestales y agrícolas, estas últimas en las zonas más llanas. Las zonas de ladera están dominadas por pinares de pino carrasco y matorral. En la ladera del Tossal d'Encorna, se ha cartografiado la presencia del hábitat de interés comunitario 5330 (lentiscar, de carácter no prioritario, 15 % de cobertura), aunque predomina el romeral (75 % de cobertura), en todo caso especies de amplia extensión. En cuanto al grupo faunístico, dominan especies ubicuistas de amplia distribución. Destaca, al sureste del ámbito el embalse del Sitjar, en el que desemboca el barranco de la Grillera, principal cauce de la zona. No se identifican espacios naturales protegidos, espacios de la Red Natura 2000 ni elementos naturales de especial interés que puedan verse afectados por el proyecto, aunque sí existe un área prioritaria, a los efectos de protección de avifauna por tendidos eléctricos en el sur del ámbito considerado (según Resolución de 15 de octubre de 2010, en aplicación del RD 1432/2008, de 29 de agosto). Varias vías pecuarias atraviesan la zona. No resulta relevante la presencia de edificaciones y no se sitúan en este ámbito núcleos de población.

Se valoran tres alternativas de trazado, así como la alternativa cero. La primera comienza al oeste de la CV-188 y cruza al este de la misma a la altura del Tossal d'Encorna. La segunda discurre al oeste de la CV-188 y la cruza al llegar a la altura del apoyo final. La tercera cruza la carretera próxima a su inicio y discurre por el este del Tossal d'Encorna. Se opta por la primera alternativa, al presentar menor afección sobre terrenos forestales, discurrir por terrenos de menor pendiente y mayor proximidad a la carretera CV-188.

La nueva línea eléctrica se plantea en paralelo con el trazado de la carretera CV-188 (se identifica erróneamente como CV-191 en el documento ambiental), aprovechando el corredor de infraestructuras que crea la misma, manteniendo las distancias mínimas reglamentarias. Aproximadamente la mitad de trazado, discurre por el interior de la citada área prioritaria de protección de avifauna por tendidos eléctricos, por lo que incorpora en su diseño las medidas preventivas de colisión y electrocución definidas en el RD 1432/2008, de 29 de agosto. En relación con la vegetación, sólo un apoyo se sitúa sobre la zona identificada como hábitat prioritario y no se estima una afección relevante, dado que se sitúa próximo a su borde y a camino.

Se atraviesan cauces, pero sin riesgo de inundación asociado, por lo que no existe riesgo inducido por éstos; se mantienen las distancias reglamentarias de altura y a su zona de dominio público. El cruce de vías pecuarias se realizará de forma aérea y sin afectar los apoyos su anchura legal. Se expone que consultado el inventario de yacimientos, no existe riesgo de afección sobre los mismos, dada su situación.

Durante las obras, se procederá a la excavación de las cimentaciones, hormigonado, colocación de los apoyos y tendido del cableado. La proximidad a la carretera CV-188, facilita el acceso a la traza prevista y a la zona de trabajo. El volumen de tierras a excavar se estima pequeño, dada la tipología de la línea. Se adoptan las medidas preventivas usuales para prevenir la contaminación del suelo y de las aguas, así como las molestias sobre el entorno.

Finalizadas las obras, se procederá a la limpieza de la zona afectada y restauración. La gestión de residuos de construcción y demolición, se prevé mediante su entrega a gestores autorizados.

Con el objetivo de evitar interrupciones del servicio eléctrico y limitar el riesgo de incendio, en la zona donde exista vegetación forestal se abrirá una calle de seguridad, de unos 14 m de anchura. En fase de funcionamiento, las labores de mantenimiento son mínimas, aunque resulta necesario mantener la citada calle de seguridad.

Se propone un plan de vigilancia ambiental del proyecto, que incluye el control de las obras y del funcionamiento de la línea, comprobando que las medidas preventivas y correctoras son adecuadas y eficaces y que no aparecen nuevos impactos no previstos. Este control se documentará y se tendrá a disposición de la administración.

En relación con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se puede concluir:

- Características del proyecto. La línea eléctrica tiene 4 km de longitud, por lo que supera escasamente el límite (3km) previsto para su sometimiento a evaluación ambiental. La tensión de la línea (20 kV) conlleva que el tamaño de los apoyos y demás elementos que la componen no sea relevante y los medios necesarios para su ejecución puedan trasladarse de forma sencilla sin necesidad de abrir nuevos accesos.
- Ubicación del proyecto. Se desarrolla en una zona de antropización media, donde destaca la presencia de la carretera CV-188 que se aprovecha como corredor de infraestructuras para el trazado de la línea. En la medida de lo posible, se aprovechan las parcelas agrícolas y las zonas más accesibles para situar los apoyos. La vegetación natural no tiene un porte elevado, lo que reduce la afección por apertura de calles de seguridad.
- Características del potencial impacto. Durante la ejecución, las afecciones estarán limitadas a la zona de obras y no existen espacios naturales protegidos o elementos naturales de sensibilidad elevada, por lo que los impactos serán poco relevantes y de corta duración, así como reversibles. En la fase de funcionamiento, se incorporan las medidas de diseño necesarias para limitar la afección sobre la avifauna. La nueva línea tiene por objeto aumentar la seguridad y calidad del suministro eléctrico.

En atención a los informes recibidos y las características de la zona, se considera adecuado incorporar al proyecto las siguientes condiciones:

- Comprobada la accesibilidad a los vértices (como se ha indicado, no están definidos los apoyos), se observa que no presentan gran dificultad. Respecto a los vértices 3 y 4, se considera necesario acceder a su base campo a través desde el vértice 2, sin apertura de camino. Los apoyos intermedios (en su caso) entre los vértices 4 a 8, se localizarán de ser posible en las parcelas agrícolas o lo más próximo posible a estas, para reducir la afección, y en todo caso, se accederá campo a través sin apertura de caminos nuevos en zona forestal y preferiblemente aprovechando la proyección de la traza.
- La apertura de las calles de seguridad, se ejecutará de acuerdo con los criterios que establece el Decreto 150/2010, de 24 de septiembre.
- Al discurrir por terreno forestal, la ejecución de los trabajos se realizará con aplicación de las normas de seguridad en prevención de incendios forestales que establece el Decreto 7/2004, de 23 de enero.
- El cruce de vías pecuarias, está regulado mediante la Instrucción de 13 de enero de 2012, de la Dirección General del Medio Natural.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El proyecto de nueva línea eléctrica a 20 kV, de 4 km de longitud, constituye un supuesto de evaluación de impacto ambiental simplificada, de acuerdo con las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre (artículo 7.2.a, en concordancia con el epígrafe 4.b del anexo II).

El artículo 13 del Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 80/2016, de 1 de julio y por el Decreto 73/2017, de 2 de junio, atribuye a la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental la competencia en materia de evaluación ambiental estratégica y de proyectos.

Por todo ello, se redacta el siguiente:

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

PRIMERO

Estimar que el proyecto de nueva línea eléctrica aérea a 20 kV, simple circuito, de interconexión entre las líneas L/Azuliber de ST Alcora y L/Ribesalbes de ST Ribesalbes promovido por Iberdrola Distribución Eléctrica SAU, que discurrirá por los términos municipales de l'Alcora y Onda (Castellón), no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que el mismo se ajuste a las previsiones del proyecto y del documento ambiental, a los términos y condiciones adicionales incluidas en el párrafo final del apartado de consideraciones ambientales del presente informe y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación.

SEGUNDO

Notificar a las personas interesadas que contra la presente resolución, por ser un acto de trámite, no cabe interponer recurso alguno; sin perjuicio de los que en su caso procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

TERCERO

Publicar en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana el presente informe de impacto ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

CUARTO

El informe de impacto ambiental, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y DE EVALUACIÓN AMBIENTAL